

5657/15

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

Expediente núm. 2530

contra MATEO LAVILLA MORELL

de Escastrón (Zaragoza)

Juez Instructor Provincial de Zaragoza

Se inició el expediente en 14 de diciembre de 1940.

Fallado en de de 19

Remitido para ejecución al Juez Civil en de de 19



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL

AVENIDA DE MOLA, 40, 1.º

ZARAGOZA

Exp. n.º 2530

MATEO LAVILLA MORELL

Ilmo. Sr.:

Tengo el honor de participar a V. I. que ha tenido su entrada en este Juzgado la orden de proceder y documentos que con ella se acompañan, para instruir contra el individuo anotado al margen expediente que se inicia en esta fecha.

Dios guarde a España y su Caudillo.

ZARAGOZA 18 de diciembre de 1940

Año de la Victoria.

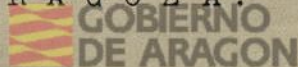
El Juez Instructor Provincial,



Juan de Sanz

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de

ZARAGOZA.





RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL

AVENIDA DE MOLA, 40, 1.º
ZARAGOZA

Ilmo. Sr.

Exp. nº 2530

Tengo el honor de participar a V.I.

Mateo Lavilla Morell haberse dictado en el día de hoy en el expediente anotado al margen, providencia suspendiendo la tramitación del mismo hasta que recaiga resolución en el P.S.O. nº 4481-40 seguido por el Juzgado Militar Caspe-Cariñena contra el expedientado.

Dios guarde a España y su Caudillo
Zaragoza 19 de febrero de 1.941.

EL JUEZ INSTRUCTOR PROVINCIAL



Manuel de Sanjaume

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas.- Zaragoza

ACUERDO.—Zaragoza catorce de diciembre de mil nove-
cientos cuarenta

Señores

G^o. Santandreu

Martín

Ferrando

Estimando este Tribunal en virtud de denuncia de Autoridad competente e informaciones fidedignas por su origen, que existen indicios de hallarse incurso en responsabilidad política, con arreglo a la Ley de 9 de Febrero de 1939, D. MATEO LAVILLA MORELL, mayor de edad, casado, propietario, vecino de Escatrón, actualmente detenido

y en virtud de lo dispuesto en el inciso a) del artículo 26, en relación con el apartado III del artículo 35 de dicho texto legal, acordó instruir el expediente de responsabilidad política, contra el mencionado presunto responsable político, que se tramitará con arreglo a lo prevenido en el artículo 44 y concordantes del Capítulo III de la propia Ley, a cuyo fin se remitirá copia de este acuerdo y de los documentos que lo fundamentan al Juez Instructor Provincial de Zaragoza con oficio de remisión solicitando acuse de recibo; y dése parte detallado del inicio al Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, conforme determina el expresado artículo 44.

Lo acordaron los señores expresados al margen y firma
M/ el Sr. Presidente de que certifico:

Juan Antonio

José Ill^a San Agustín

DILIGENCIA.—En el mismo día quedó cumplido lo anteriormente ordenado, certifico:

[Firma]

a. re 1 diciembre 1943



AUDITORÍA DE GUERRA

DEL

5.º CUERPO DE EJÉRCITO

Juzgado de Ejecuciones

Sito en

Ref. al n.º 10623-2º

ESCATRÓN

tiene exp. f. n.º 2530

EXCMO. SEÑOR:

Adjunto tengo el honor de remitir a V. E. testimonio deducido de la resolución dictada de la causa n.º 4481-70 instruída contra Mateo Navilla Morell

a los fines de la ley de 9 de Febrero de 1939, rogándole a V. E. se digne acusarme recibo.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Zaragoza 25 de Noviembre de 1943

EL Cenicente JUEZ:



Manuel Horro Juez

Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de

Huesca

DON *Rafael Lopez* *Don* Soldado de Ingenieros Secretario combrado para los tramites de ejecucion de sentencia de la Causa n° 4481-40 instruida contra MATEO LAVILLA MORELL, y de cuya Causa es Juez el Especial para el cumplimiento de sentencias de la Quinta Region Militar el Oficial DON *Manuel*

Manuel
CERTIFICO: Que a los folios que se indicaran obran las actuaciones judiciales que seguidamente se transcriben las cuales dicen asi.-

Al Folio 108 y vuelto y 109.-DON JOAQUIN OTARO GOYANES, AUDITOR DE BRIGADA DEL CUERPO JURIDICO MILITAR Y SECRETARIO RELATOR DEL CONSEJO SUPRMO DE JUSTICIA MILITAR.-CERTIFICO: Que por el referido Consejo Supremo y es la Causa que se indicara se ha dictado la siguiente SENTENCIA.-En Madrid a 23 de Julio de 1.943, Reunida la Sala de Justicia para ver y fallar la Causa n° 4481-40, que ante este Consejo Supremo pade, precedente de la Quinta Region Militar en seguida la Plaza de Zaragoza, con el caracater de P.S.O. contra el procesado paisano MATEO LAVILLA MORELL, de 53 años de edad, casado, fondista, natural y vecino de Huesca (Zaragoza), hijo de Mateo y Maximiliano por el presunto delito de rebelion militar.-RESULTANDO: que el procesado MATEO LAVILLA MORELL, persona de ideologia izquierdista, iniciado el Movimiento Nacional se afilio al partido comunista, hizo guardias, tomo parte en reuniones, así como tambien en el asalto al Cuartel de la Guardia Civil, y huyo hacia zonas irredentas ante el avance de nuestras tropas, amenazaba e insultaba a las personas de orden, si bien se ha constatado de que hubiese intervenido en la confeccion de una lista de desafectos a la Causa roja que debian ser ejecutados, formada en su domicilio, en el cual, en un registro practicado, fueron halladas dos granadas de mano y dos botallas de liquido inflamable.-HECHOS PROBADOS PARA ESTE CONSEJO SUPRMO DE JUSTICIA MILITAR.-RESULTANDO: que un Consejo de Guerra ordinario de Plaza, reunido en la de Zaragoza el 19 de Octubre de 1.942, condeno al acusado a la pena de doce años y un dia de reclusion menor y accesorias oportuna, como autor de un delito de auxilio a la rebelion militar, previsto y castigado en el parrafo 1° del art. 240 delCodigo de Justicia Militar, sin circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, no juzgando precedente la conmutacion de la sancion a tenor de las instrucciones de 25 de Mayo de 1940.-RESULTANDO: que la Autoridad Judicial, de conformidad con el dictamen del Auditor, no aprueba la sentencia que dicto el Consejo de Guerra, por entender que los hechos de autos son constitutivos de un delito de adhesion a la rebelion militar, contenido en el n° 2° del art. 238 delCodigo de Justicia Militar, sin circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, lo que hace que le debe ser impuesta al reo la pena de treinta años de reclusion mayor y accesorias de interdiccion civil durante el tiempo de la condena e inhabilitacion absoluta, sin que quepa la rebaja de la misma de acuerdo con lo que dispone en el n° 13 del Grupo II del Cuadro suexo a las citadas instrucciones.-RESULTANDO: que para la resolucio de este disentiimiento surgido en la presente causa fue remitida la misma a este Consejo Supremo, y que en el acto de la vista ante la Sala de Justicia el Fiscal Tagado pidio para el procesado la pena de muerte, y accesorias en caso de indulto, de interdiccion civil durante la condena e inhabilitacion absoluta, como autor de un delito de adhesion a la rebelion militar, con las agravantes de perversidad y de la trascendencia de los hechos de autos, no juzgando precedente la conmutacion de la sancion de conformidad con lo que previene el n° 8 del Grupo I del Cuadro suexo a las citadas instrucciones y la Defensa solicite un fallo mas benévolo para su patrocinado.-RESULTANDO: que en la tramitacion de este disentiimiento se han observado las prescripciones legales vigentes.-CONSIDERANDO: que es admisible la tesis sostenida por la Autoridad Judicial, de conformidad con el dictamen de su Auditor, de que los hechos de autos son constitutivos de un delito de adhesion a la rebelion militar, tipificado en el n° 2° del art. 238 delCodigo de Justicia Militar, ya que el inculpado, persona de ideologia izquierdista, el estallar el Movimiento Nacional se sumo a los facciosos, apoyandolos de un modo significativo en el doble aspecto espiritual y material, lo que revela la plena afinidad psicologica de LAVILLA con los motivos que perseguia la revolucion marxista e la que preste una innegable ayuda mediante la comision de diversas acciones peculiares de la delincencia roja, que abarcan desde la oposicion y resistencia armada ofrecidas al avance de nuestras tropas hasta los atropellos

efectuadas en las personas de derechas, a quienes amenazaba e insultaba a la par que las despojaba de sus bienes.-CONSIDERANDO: Que de dicho delito de adhesión a la rebelión militar, previsto y castigado en el n.º 2º del art. 238 del Código de Justicia Militar, es responsable en concepto de autor, por acción directa y voluntaria en la ejecución de los hechos de autos, el procesado paisano MATEO LAVILLA MORELL, de conformidad con lo que dispone el n.º 1º del art. 14 del Código Penal.-CONSIDERANDO: Que a los fines de la fijación de la responsabilidad criminal en que ha incurrido el reo, no son de tener circunstancias modificativas de la misma que obliguen a imponerle, de acuerdo con las normas que rigen respecto a la mecánica punitiva, la pena de mayor entidad de las dos que señala el Código de Justicia Militar para el delito que apremiado queda, merced a que no hay constatación de que hubiese intervenido en la confección de una lista de desafectos a la causa roja que debían ser ejecutados, y su perversidad y la trascendencia de los hechos de autos son motivos ya valorados para encuadrar la conducta punible de LAVILLA en la infracción contenida en el n.º 2º del art. 238 del Código de Justicia Militar.-CONSIDERANDO: Que a tenor de lo que dispone el art. 219º del Código de Justicia Militar toda persona responsable criminalmente de un delito, es también responsable civilmente, siendo oportuno en el caso de autos la exacción de la última responsabilidad por los daños y perjuicios ocasionados al Estado y particulares a consecuencia de la insurgencia marxista a la que cooperó el procesado MATEO LAVILLA MORELL, responsabilidad exigible de acuerdo con lo que preceptúa el apartado a) del art. 4º de la Ley de 9 de Febrero de 1.939 en relación con el art. 1º de la Ley de 19 de Febrero de 1.942, que modifica en parte la anterior, por lo que debe ser enviado el testimonio de esta sentencia a los efectos correspondientes a la Audiencia Provincial respectiva, sin que se fije cuantitativamente por este Consejo Supremo la responsabilidad civil, de conformidad con el art. 8 del Decreto de 10 de Enero de 1.937, si bien se hace la reserva expresa de las acciones que pudieran derivarse a favor de aquellos a quienes hubiere perjudicado el delito.-VISTOS: Los artículos 171, 172, 173, 237 y 238 n.º 2º del Código de Justicia Militar, 14, n.º 1º, 33, 44 y 45 del Código Penal, y las Leyes de 9 de Febrero de 1.939 y 19 de Febrero de 1.942.-FALLAMOS: Que debemos revocar y revocamos la sentencia que dictó en la presente causa un Consejo de Guerra ordinario de Plaza, reunido en la de Zaragoza el 19 de Octubre de 1.942, y en su lugar declaramos que debemos condenar y condenamos al procesado paisano MATEO LAVILLA MORELL, como responsable en concepto de autor de un delito consumado de adhesión a la rebelión militar, previsto y castigado en el n.º 2º del art. 238 del Código de Justicia Militar, sin circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de TREINTA AÑOS DE RECLUSIÓN MAYOR y accesorias de interdicción civil durante la condena e inhabilitación absoluta, siendo de aconto para el cumplimiento de aquella la prisión preventiva sufrida, y haciéndose reserva expresa sobre los bienes del inculpado de las acciones oportunas en favor del Estado y particulares a quienes hubiere perjudicado el delito para exigirle la responsabilidad civil.-Para su cumplimiento y con testimonio de esta sentencia devuélvase la Causa a la Autoridad Judicial de la Quinta Región Militar, y en periodo de ejecución de sentencia el Juez Instructor remitirá a la Audiencia Provincial respectiva el testimonio prevenido en el art. 1º de la Ley de 19 de Febrero de 1.942, -Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.- OTROSÍ DECIMOS: V,sta la Orden de 25 de Enero de 1.940 y las Normas para su aplicación dictadas por Orden Circular de la Presidencia del 3 de Junio de 1.942 (B.O. n.º 155), y siendo preceptiva la corrección del caso controvertido con los supuestos que establece el Cuadro anexo de aquellas para la consiguiente aplicación, si correspondiere, de los beneficios de conmutación y visto asimismo el Decreto de 6 de Noviembre de 1.942, que amplía a las penas accesorias los beneficios de conmutación de las penas principales, la Sala de Justicia, estimando en el presente caso incurrido por analogía en los números del Grupo IV del repetido Cuadro anexo, acuerda conmutar a MATEO LAVILLA MORELL la pena de treinta años de reclusión mayor y accesorias de interdicción civil durante el tiempo de la condena e inhabilitación absoluta por la de DOCE AÑOS Y UN DIA DE RECLUSIÓN MENOR y accesorias de inhabilitación absoluta durante el tiempo de

la condena.-Luis Valdes Javanilles.-Ignacio de las Llaneras Fraga.-Pe-
dro Popete Urrutia.-Amiro Fernandez de la Mora.-Maximo Cuervo Rediga-
les y Joaquin Otero Coyanes.-Todos rubricados.-La copia de su original
de que certifico y para su remision a la Autoridad Judicial de la Quin-
ta Region Militar, expido el presente que firmo con el visto bueno del
Excmo. Sr. Presidente, en Madrid a diez de Julio de mil novecientos cuaren-
ta y tres.-Hay dos firmas rubricadas.-Sellado.-----

Y para que conste y a efectos de su remision a *Audencia*

extiendo el presente que concuerda con su original al cual se remite de
orden y visado por S. S.ª en Saragoza a *reunión de momento* de mil
novecientos e uarenta y tres.-



Morag
B2

Rodriguez

DILIGENCIA.—La pongo yo el Secretario para hacer constar se ha recibido el testimonio de la sentencia recaída en el sumarísimo de urgencia n.º 4481 del año 40 contra Mateo Lavilla Abarell por delito de rebelión militar del que paso a dar cuenta al Tribunal Provincial.—Certifico.
Zaragoza a 10 de Mayo de 1944

[Handwritten signature]

PROVIDENCIA.—Zaragoza a 10 de Mayo de 1944.

Señores
Hillanuelo
Dejada
Barroeta

Dada cuenta del testimonio a que hace referencia la anterior diligencia, pase al Excmo. Sr. Fiscal para que informe si procede o no iniciar expediente por este Tribunal.

Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Señor Presidente de que certifico.

[Handwritten signature]

DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado.—Certifico.

[Handwritten signature]

Al Punkt des que a se pessen procede continue expo-
dente a Mateo Sanlla

Laragona 16 illarso 1944

Pedro de la Fuente

Diligencia. - Deruelto de Tescalia hoy 35 Marzo 1944

Providencia. - Laragona venticinco Marzo
Señores. - mil novecientos cuarenta y cuatro
Hillaruelo } Pase al Ponente
Fepada }
Barroeta }

Seguidamente se cumple lo mandado. - Certifico